

Versión Pública

Tema: “Sector Cemento en el Ecuador”

Fecha de elaboración: Julio 2015

Dirección Nacional de Estudios de Mercado

Intendencia de Abogacía de la Competencia

El Art. 2 del Reglamento para la aplicación de Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, el cual textualmente indica:

“Art 2. Publicidad.- Las opiniones, lineamientos, guías, criterios técnicos y estudios de mercado de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se publicarán en su página electrónica y podrán ser difundidos y compilados en cualquier otro medio, salvo por la información que tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con la Constitución y la ley.

Las publicaciones a las que se refiere el presente artículo y la Disposición General Tercera de la Ley, se efectuarán sin incluir, en cada caso, los aspectos reservados y confidenciales de su contenido, con el fin de garantizar el derecho constitucional a la protección de la información.”

A continuación se presenta la versión pública del Estudio de Mercado del sector cemento en el Ecuador, desarrollada por la Dirección Nacional de Estudios de Mercado, de la Intendencia de Abogacía de la Competencia

Es importante indicar que el texto original del estudio no ha sido modificado, únicamente su estructura y omitida información confidencial y reservada de los operadores económicos involucrados en este estudio.

Contenido

1. Antecedentes	3
2. Introducción	4
3. Líneas de Investigación.....	5
4. Análisis de estructura de mercado.....	5
4.1. Principales operadores del sector	7
4.1.1. Operador Económico 1	7
4.1.2. Operador Económico 2	8
4.1.3. Operador económico 3.....	9
4.1.3 Operador Económico 4	9
5. Marco Normativo	10
Ley de Desarrollo Agrario.....	22
6. Integrantes	24
6.1. Superintendencia de Control del Poder de Mercado.....	24
6.2. Ministerio de Industrias y Productividad	24
6.3. Empresa Pública Cementera.....	25
6.4. Ministerio del Ambiente	26
6.5. Asociaciones Gremiales	26
7. Análisis de Concentración del Sector	27

1. Antecedentes

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado conforme a las atribuciones inscritas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, desde el mes de abril del 2015 a través de la Intendencia de Abogacía de la Competencia se ha venido realizando el estudio de mercado de cemento en el Ecuador.

En ese sentido, la motivación y origen de este estudio de mercado se basa en la posible existencia de distorsiones en el sector, es por eso, que el estudio tiene como objetivo conocer la estructura de mercado de cemento y la dinámica de los costos y precios determinados según los operadores económicos inmersos en esta actividad.

En consecuencia de lo planteado, la Superintendencia de Control de Poder de Mercado, por medio de la Intendencia de Abogacía de la Competencia realizó las respectivas reuniones y recopilación de información con los respectivos operadores económicos en el mercado de cemento en el Ecuador.

2. Introducción

La estructura del sector de cemento está conformado por tres eslabones dentro de su cada productiva: a) extracción y explotación de materias primas, b) obtención de clinker y c) producción de cemento. Cabe mencionar que el objetivo del estudio se enfoca en el análisis de los costos de producción del cemento, además se analiza la estructura y dinámica del sector.

Es por ello, que se estudia posible distorsión en la fijación de precios que puede estar generando un excedente injustificado para el productor.

Por tanto, el presente informe abarca tanto el análisis de costos que rige en el mercado cementero, como el estudio descriptivo económico correspondiente a los operadores inmersos en los eslabones de la cadena productiva del sector de cemento. En ese sentido, se desarrolla el análisis del marco legal que rige, directa o indirectamente en el sector.

Para la delimitación de lo expuesto, se realiza una descripción del sector, con información primaria, tanto de los operadores económicos, instituciones públicas como asociaciones gremiales que se encuentran dentro del mismo.

Finalmente, se analizará también la evolución de los precios de cemento y se comparará las diferencias entre cada empresa cementera con el fin de identificar cualquier condición que pueda estar distorsionando el mercado. De esta manera, se podrá elaborar recomendaciones y conclusiones objetivas de acuerdo a la estructura del sector.

3. Líneas de Investigación

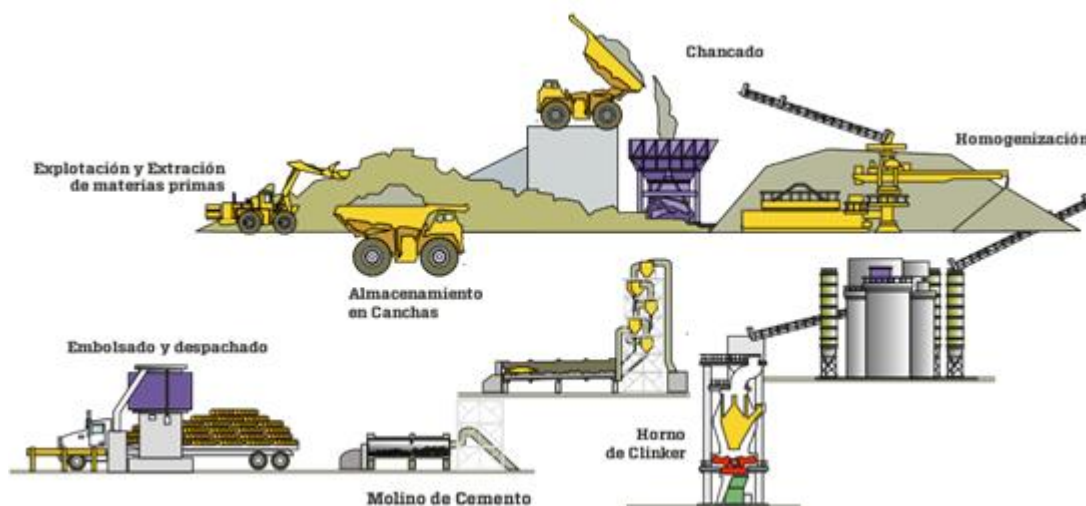
El estudio se basa en el análisis de la estructura del mercado de cemento en el Ecuador por los diferentes operadores económicos inmersos en la industria. Este análisis se lo realiza a partir de enero 2009 hasta diciembre 2014, con el fin de identificar la posible concentración de mercado.

Como respaldo a este estudio se examinó casos de estudios internacionales realizados en España, Venezuela y Argentina acerca del mercado cementero, para obtener una visión general acerca de la competencia dentro del sector.

4. Análisis de estructura de mercado

Es importante mencionar que el cemento es un material demandado por las economías emergentes, aproximadamente el 90% de países en el mundo cuentan con plantas de producción para satisfacer su demanda. Con respecto al Ecuador la producción nacional abastece a toda la demanda. (Palomar, 2003).

Gráfico No 1
Cadena de Producción Cemento



Fuente: (Caliza Cemento Inca S.A.).

La cadena de producción cementera parte de la explotación y extracción de materias primas, la cual es almacenada y en algunos casos transportada (en el caso de que la planta de producción y molienda se encuentre alejada de la materia prima). Una vez que se tiene la materia prima se la coloca en el chancado¹ para obtener el producto estandarizado por medio del proceso de homogenización.

Este producto se lo pone en el horno, y se obtiene el clinker que es el producto base para la producción de cemento. Luego se coloca el clinker en el molino de cemento y para finalizar la etapa de embolsado y despacho. De esta manera, se concluye la cadena de producción desde la etapa de explotación de materias primas de la cantera hasta el empaquetamiento y distribución de sacos o de granel de cemento para el consumo final. **(Grafico N° 1).**

Es importante señalar que el cemento comprende diversas clasificaciones según el nivel de mezcla con agua, por lo que se definen tres diferentes productos:

Clinker²: todos los tipos de cemento se derivan de este producto standard. Proviene por la colisión de una mezcla de materiales calcáreos, con productos arenosos. Se trata de un producto intermedio que requiere de una transformación para su uso. (Alemán, 2012).

Cemento gris: se obtiene de la mezcla de clinker, yeso, puzolanas, ceniza o escorias. Es importante considerar que el tipo de cemento dependerá del nivel de composición de clinker que contenga, sin embargo el cemento gris es un producto homogéneo.

Cemento blanco: se obtiene de la trituración de clinker blanco con yeso. Considerando que la escasez de materia prima (caliza blanca) para la elaboración de clinker, provoca que pocos fabricantes lo produzcan. Por lo que su precio de venta es aproximadamente el doble.

El sector cementero es actualmente impulsado por la actividad privada, con ayuda de la construcción de viviendas multifamiliares, centros comerciales, edificios; y la mayoría de inversión pública, que abarca la construcción y rehabilitación de carreteras, autopistas, entre otros.

Es importante mencionar que la industria cementera tiene algunas limitaciones, como la disponibilidad de materias primas y mercados geográficos definidos, así como el

bajo costo de los insumos y el alto poder de negociación frente al cliente y los proveedores. Además la industria por su característica necesita de un nivel adecuado de inversión y tecnología. (Arrarte, 2012).

El sector cementero en el Ecuador, suministra el 100% del cemento gris que consume el país y el aporte de las importaciones ha mantenido su participación en los últimos años. El cemento en el Ecuador se fabrica bajo las normas de calidad INEN 490 (ASTM C-599) y la INEN 2380 (ASTM C-1157), es decir cemento Tipo 1P³ y cemento de uso general Tipo GU⁴. Sin embargo, en los últimos años, las normas para fabricación de cemento han sufrido importantes cambios, con una tendencia a adecuarse a las necesidades de la construcción moderna y a contribuir a la reducción de los gases con efecto invernadero, con especial énfasis en el CO₂. (Comision Economica para America Latina y el Caribe , 2003).

Un claro ejemplo es la empresa HOLCIM, que dentro de sus operaciones cuenta con norma INEN 152 equivalente a la ASTM C150, que cubre los cementos portland, Tipos I al V (OPC: Ordinary Portland Cements). Además de NTE INEN 490 equivalente a la ASTM-C595, en donde se tienen cementos compuestos con adiciones de puzolana, en otras palabras, una norma contemporánea con el cemento tipo IP. .

4.1. Principales operadores del sector

Para definir los actores que participan en la industria cementera se debe considerar la cadena de valor ampliada; es decir agentes reguladores, proveedores de energía y diésel, producción de cemento, fabricación de hormigón, morteros y prefabricados, canal de distribución y las constructoras. (Superintendencia de Compañías y Valores , 2015).

Los principales agentes que actualmente participan en el mercado ecuatoriano en la industria de cemento son:

- Operador Económico 1
- Operador Económico 2
- Operador Económico 3
- Operador Económico 4

4.1.1. Operador Económico 1

La industria de cemento surgió a inicios de los años 20 en el Ecuador, la marca opera desde el año 2004, una marca proveniente de un Grupo suizo, marca presente en más de 70 países. (Basantes, 2015). Los productos que ofrece son:

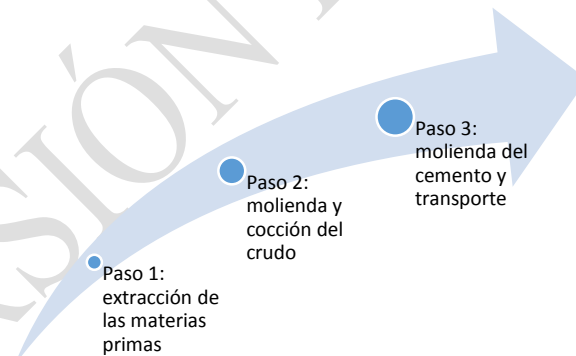
- Cemento Fuerte: cemento de uso general
- Cemento Premium: cemento para aplicaciones especiales en donde son necesarias altas resistencias a la compresión.
- Cemento Ultra Durable: cemento para aplicación en estructuras con alta exposición y sulfato.
- Cemento Base Vial: cemento diseñado para estructura como el pavimento, con un aumento en la durabilidad de las carreteras. (HOLCIM ECUADOR, 2015).

4.1.2. Operador Económico 2

Es una empresa que se conformó en el Ecuador, una empresa de origen peruana con más de 60 años de experiencia.

El proceso de fabricación del cemento se compone en tres etapas:

Gráfico No 2
Proceso de Fabricación del Cemento



Este operador económico también comercializa el cemento en sacos de 50kg y cuenta con 5 tipos de productos.

- Armaduro: cemento tipo IP, para la fabricación con alta resistencia, en especial para prefabricaciones.
- Campeón: cemento especial para morteros fácil colocación y mejores acabados.
- Campeón antihumedad: cemento especial de climas húmedos
- cemento antihumedad: cemento para construcciones especializadas en climas húmedos.

- cemento Plus: cemento de mayor compacto, impiden entrada o filtración de aguas salinas, desechos industriales entre otros.

4.1.3. Operador económico 3

El operador económico 3 se creó a través fusión de las compañías A (100% de las acciones) y B (86% de las acciones), para el fortalecimiento de la industria cementera nacional.

Compañía A

Dentro de su gama de productos comercializa cemento portland tipo IP en sacos 50kg. Se distribuye en su mayoría hacia las provincias de Azuay, Cañar, Loja, Zamora y Morona Santiago.

- Cemento Portland Puzolanico Tipo IP - Saco de 50kg.
- Cemento Portland Puzolanico Tipo IP - Tonelada a Granel

Compañía B

En el año 2010 el estado compra el 54% de las acciones de la empresa por medio del Ministerio de Industrias y Productividad.

Con el fin de fortalecer la industria según lo menciona el operador económico, y obtener una mayor participación en el mercado se tomó la decisión de fusionar la capacidad productiva y capital de las dos cementeras nacionales.

De esta manera, se dio la creación de una sola empresa, esta es la encargada de todas las responsabilidades de las dos empresas.

Actualmente se comercializa el cemento IP en sacos de 50kg, y el cemento tipo II se distribuye a granel.

- Cemento Portland Tipo II: cemento resultante de mezcla de Clinker con yeso, su uso especialmente para fabricación⁹ de hormigones.

4.1.3 Operador Económico 4

Es una empresa constituida en el año 2002, se encuentra clasificada bajo la actividad económica de *explotación de una planta destinada al aprovechamiento de subproductos industriales, por medio de procesos de refinación o similares, para producir materias primas destinadas a otras industrias.*

El operador encargado de la producción del cemento, para el año 2013 inicio su actividad cementera produciendo saco de cemento en pequeña escala, distribuida a los clientes más cercanos en la ciudad de Cuenca.

5. Marco Normativo

Se inicia el estudio con el análisis de normas que tienen que ver con el sector cementero nacional contenidas en la Constitución la República del Ecuador⁵ (CRE), por ser la norma jerárquicamente superior en la estructura jurídica del Ecuador, que erige un modelo desarrollista o estructuralista de la economía dándole un papel central al Estado en la economía planificada en donde se determinan derechos y principios que deben ser respetados por las normas y los actos del poder público, caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La actual Constitución establece un "estado de derechos", donde el Estado se convierte en garante y actor de tales, desplazando la prioridad dada a las garantías individuales que otorgaba la anterior.

Los mandatos constitucionales dejan de manifiesto que el Estado respeta la libre competencia, controlando que no se abuse en actividades comerciales que podrían existir entre usuarios y operadores económicos, velando que estas se orienten al cumplimiento del régimen del buen vivir, promoviendo y vigilando que en el mercado los operadores económicos se desenvuelvan bajo las mismas reglas, condiciones y oportunidades, procurando evitar prácticas anticompetitivas y creando así un comercio justo con productos y servicios de calidad.

Bajo este objetivo constitucional, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM)⁶, con la finalidad de establecer los medios para evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; prevenir, prohibir y sancionar los acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; así como el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y, la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general. Adicionalmente, la Ley analiza la regulación con respecto a las

⁵ Constitución de la República del Ecuador (CRE), RO 449, de 20 de octubre de 2008. Última reforma 13 de julio de 2011.

⁶ Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, RO Suplemento No. 555, de 13 de octubre de 2011.

ayudas públicas, la posibilidad de existencia de barreras de entrada que limiten, dificulten o impidan el ingreso de nuevos competidores de manera injustificada con el fin de establecer un sistema económico social, solidario y sostenible.

De la misma forma, el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado⁷ se encuentra determinado en el artículo 2, que señala:

Están sometidos a las disposiciones de la presente Ley todos los operadores económicos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con o sin fines de lucro, que actual o potencialmente realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional, así como los gremios que las agrupen, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos produzcan o puedan producir efectos perjudiciales en el mercado nacional.

Las conductas o actuaciones en que incurriere un operador económico serán imputables a él y al operador que lo controla, cuando el comportamiento del primero ha sido determinado por el segundo.

La presente ley incluye la regulación de las distorsiones de mercado originadas en restricciones geográficas y logísticas, así como también aquellas que resultan de las asimetrías productivas entre los operadores económicos.

A su vez, la LORCPM⁸ en su artículo 36 crea la Superintendencia de Control de Poder de Mercado:

...como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; la que contará con amplias atribuciones para hacer cumplir a los operadores económicos de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria todo lo dispuesto en la presente Ley...

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado en su estructura contará con las instancias, intendencias, unidades, divisiones técnicas, y órganos asesores que se establezcan en la normativa que para el efecto emita el Superintendente de Control del Poder de Mercado...

Para el cumplimiento de lo establecido en el citado artículo, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, mediante Resolución No. SCPM-DS-2012-001,

⁷ LORCPM, RO Suplemento No. 555, de 13 de octubre de 2011, Art 2.

⁸ LORCPM, RO Suplemento No. 555, de 13 de octubre de 2011, Art 36

publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 345 de fecha 04 de octubre de 2012, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el cual otorga la atribución de “Promover el estudio y la investigación en materia de competencia y la divulgación de los estudios de mercados; ...” a la Intendencia de Abogacía de la Competencia.

De esta manera, se asigna a la Intendencia de Abogacía de la Competencia la elaboración de estudios de mercado que permitan determinar la situación de los distintos sectores de la economía, con el objetivo de fomentar la competencia efectiva en estos.

Normativa general aplicable al sector

La investigación normativa realiza el análisis de la Constitución de la República del Ecuador, en primer lugar se citan los artículos que hacen referencia al derecho que tienen todos los ecuatorianos a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. Por otro lado, se observa el objetivo de la política económica y comercial del Gobierno Central al evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado y otras que afecten el funcionamiento de los mercados.

Luego se analiza la Ley de Minería, Reglamento General a la Ley de Minería, Reglamento Ambiental de Actividades Mineras; Ley de Defensa del Consumidor; y, la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado. Estas normas en armonía con los principios y derechos garantizados en la Constitución buscan la implementación de un marco regulatorio que fomente un mercado libre de distorsiones, equitativo y con condiciones similares para todos sus operadores.

Constitución de la República del Ecuador (CRE)

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 52 expresa:

Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

El artículo 54 de la CRE establece:

Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore...

La Constitución en el artículo 304 determina que dentro de sus objetivos de política comercial se encuentra el de: “... 6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados”.

La Constitución en su Capítulo Cuarto, sección octava establece todo lo concerniente al Sistema Financiero. A partir del artículo 308 enfatiza en que las actividades financieras son un servicio de orden público, que podrán ser ejercidas previa autorización del Estado. En cuanto al objetivo principal se busca preservar los depósitos y atender a los requerimientos de financiación para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Asimismo, las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable.

El segundo inciso del artículo en mención es relevante para esta investigación al establecer que: “... Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura.”

Se colige de este modo que, las conductas anticompetitivas en el sector financiero por mandato constitucional serían aquellas relacionadas a la colusión entre entidades financieras, así como la acción de cobrar intereses sobre los intereses de mora producidos por el no pago de una obligación crediticia; y, el cobro excesivo de intereses sobre un préstamo (usura). Es importante tener claras estas tres prácticas puesto que serán aquellas que marquen la línea que conecte al sector financiero con el Derecho de la Competencia y la LORCPM, en lo tocante a abuso de poder de mercado, acuerdos y prácticas restrictivas, así como prácticas desleales.

En cuanto a la composición del sistema financiero nacional, el artículo 309 de la Constitución divide a éste en tres sectores: público, privado y popular y solidario, los cuales se encargarán de la intermediación de recursos del público.

Complementariamente, el artículo 311 del mismo cuerpo normativo, señala que en lo

concerniente al sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Además se hace hincapié en que las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.

De igual modo, el artículo 309 de la CRE establece que cada uno de estos tres sectores contará con normas propias y entidades diferenciadas que tendrán como misión preservar la seguridad, estabilidad, transparencia y solidez del sistema. Cabe destacar que estas entidades gozarán de autonomía y los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.

En cuanto al sistema financiero de carácter público, los principios por los que se regirá son la prestación de servicios de manera sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros.

Asimismo, el artículo 310 de la CRE⁹ establece que por su esencia pública el crédito que se otorgue: *“...se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.”*

Es menester mencionar que todo lo abordado con respecto en la sección octava de la Constitución debe ir acompañado de principios generales aplicables a los mercados.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numerales 15 y 25 reconoce y garantiza el derecho a desarrollar actividades económicas conforme a principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; así como el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y eficacia.

A su vez, el artículo 283 de la CRE señala que el sistema económico impulsado por el Estado tendrá como objetivo el garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Para esto, el Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicio; así como toda forma de perjuicio de los derechos económicos y a los bienes públicos y

⁹ CRE, RO 449 de 20 de octubre de 2008, última reforma 13 de julio de 2011, Art.310.

colectivos.

El inciso segundo del artículo 335 de la CRE es de trascendencia para este análisis puesto que enuncia la potestad del Estado para definir una política de precios orientada a proteger la producción nacional, además que dispone que se establezcan mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado, así como la prohibición de prácticas que constituyan competencia desleal, marca pautas en caso de que se produzca alguna alteración en este segmento económico, norma que se transcribe a continuación:

El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.

El artículo 336 de la Constitución¹⁰ menciona: “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.”

En cuanto a la política de precios, la CRE aborda al *precio justo* como criterio de equidad que facilite el acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.

Ley Orgánica del Consumidor (LOC)

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Consumidor, publicada en el Registro Oficial 116, de 10 de julio de 2000, última reforma: 16 de enero de 2015, referente a los derechos del consumidor establece entre otros:

Derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios, así como a la satisfacción de las necesidades fundamentales y el acceso a los servicios básicos;

¹⁰ CRE, RO 449, de 20 de octubre de 2008, Última reforma 13 de julio de 2011, Art.336.

2. Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad; 3. Derecho a recibir servicios básicos de óptima calidad;

4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar;

5. Derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

6. Derecho a la protección contra la publicidad engañosa o abusiva, los métodos comerciales coercitivos o desleales;

....8. Derecho a la reparación e indemnización por daños y perjuicios, por deficiencias y mala calidad de bienes y servicios...

Ley de Minería (LM)

A continuación se transcribe un extracto legal de la ley de Minería¹¹, publicada en el Registro Oficial Suplemento 517, de 29 de enero de 2009, con su última reforma de 29 de diciembre de 2014:

Artículo 8. - Agencia de Regulación y Control Minero.- La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos.

La Agencia de Regulación y Control Minero como institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, está adscrita al Ministerio Sectorial y tiene competencia para supervisar y adoptar acciones administrativas que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico del recurso minero, a la justa percepción de los beneficios que corresponden al

¹¹ Ley de Minería, RO Suplemento 517, de 29 de ene. de 2009, Última modificación: 29 de dic de 2014.

*Estado, como resultado de su explotación, así como también, al cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental que asuman los titulares de derechos mineros.*¹²

Entendido así, la Agencia de Regulación y Control Minero es la encargada de la vigilancia, control y supervisión del sector cementero nacional, buscando así el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental.

En este contexto, la ley de Minería¹³ en el Art. 9 define las atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero expresando:

Son atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero, las siguientes:

- a) Velar por la correcta aplicación de la presente Ley, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia minera;*
- b) Dictar las regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector, de conformidad con la presente ley;*
- c) Emitir informes de los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de concesiones mineras, de autorización para la instalación y operación de plantas de beneficio, tratamiento fundición y refinación; y de la suscripción de contratos de explotación, por parte del Ministerio Sectorial;*
- d) Llevar un registro y catastro de las concesiones mineras y publicarlo mediante medios informáticos y electrónicos;*
- e) Conocer y resolver sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones de las unidades desconcentradas que llegaren a su conocimiento;*
- f) Conocer, tramitar y resolver, en los procesos de amparo administrativo;*
- g) Inspeccionar las actividades mineras que ejecuten los titulares de los derechos y títulos mineros;*
- h) Vigilar que en las actividades mineras que ejecutan los titulares de los derechos mineros, no se encuentren trabajando, o prestando servicios a cualquier título, niños, niñas y adolescentes y velar por el cumplimiento del artículo 43 de la Constitución de la República;*
- i) Sancionar con lo establecido en la presente ley y su reglamento a los titulares de la actividad minera, si de la observación a que se refiere el literal*

¹² Ley de Minería, RO Suplemento 517, de 29 de ene de 2009, Última modificación: 29 de dic de 2014, Art 8.

¹³ Ley de Minería, RO Suplemento 517, de 29 de ene de 2009, Última modificación: 29 de dic de 2014, Art 9.

- h) que antecede, se estableciere que existen niños, niñas y adolescentes trabajando e informar a las autoridades competentes en materia de niñez y adolescencia, y laboral, sobre la inobservancia a la normatividad vigente;*
- j) Designar un interventor en los casos que la ley lo determine;*
- k) Fijar los derechos de concesión en el sector minero de conformidad con lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos, así como recaudar los montos correspondientes por multas y sanciones;*
- l) Ejercer el control técnico y aplicar las sanciones del caso para asegurar la correcta aplicación de las políticas y regulaciones del sector;*
- m) Abrir, sustanciar y decidir los procedimientos destinados a la imposición de las sanciones establecidas en esta ley;*
- n) Vigilar, evaluar y divulgar el comportamiento del mercado y las estadísticas del sector minero;*
- o) Otorgar las licencias de comercialización de sustancias minerales determinadas en la presente ley; y,*
- p) Las demás que le correspondan conforme a esta ley y los reglamentos aplicables.*

El Estatuto de la Agencia de Regulación y Control determinará las competencias de las Agencias Regionales que se creen, en el marco de las atribuciones contenidas en la presente ley.

A su vez, el Art. 14 la Ley de Minería¹⁴ en cuanto a jurisdicción y competencia señala:

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean titulares de derechos mineros o realicen actividades mineras, están sometidas a las leyes, tribunales y jueces del país. En el caso de las personas naturales y jurídicas extranjeras, se atenderán a los términos del artículo 422 de la Constitución de la República del Ecuador.

El artículo 31 de la Ley de Minería¹⁵ prescribe:

Otorgamiento de concesiones mineras.- El Estado otorgará excepcionalmente concesiones mineras a través de un acto administrativo a favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y de auto gestión, conforme a las prescripciones de la Constitución de la República, esta ley y su reglamento general.

¹⁴ Ley de Minería, RO Suplemento 517 de 29-ene-2009 Última modificación: 29-dic.-2014 Art.14

¹⁵ Ley de Minería, RO Suplemento 517 de 29-ene-2009 Última modificación: 29-dic.-2014 Art.31

El título minero sin perder su carácter personal confiere a su titular el derecho exclusivo a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y enajenar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la presente normativa y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, el concesionario minero solo puede ejecutar las actividades que le confiere este títulos una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 26...

El otorgamiento de concesiones mineras no metálicas y de materiales de construcción no estarán sujetas al remate y subasta pública referidos en esta Ley, el Reglamento General establecerá el procedimiento para tal efecto, el mismo que en forma explícita deberá contener los requerimientos de solvencia técnica, económica, montos de inversión, ubicación, área, plazos para el desarrollo de actividades de exploración y explotación, beneficio, responsabilidad social, y destino.

El artículo 144 de la Ley de Minería indica que el Estado, directamente o a través de sus contratistas, podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas, mediante autorización que deberá ser concedida por el Ministerio Sectorial, en función de la vigencia y volúmenes de explotación, los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública;

Se ha establecido como parte del régimen especial en el sector minero el libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas, consideración que debe atenderse en virtud del volumen de explotación así como del tiempo estimado de utilización de dichos recursos en directa relación con el plazo de ejecución de la obra pública, tiempo considerablemente menor al otorgado mediante concesiones.

Reglamento General de la Ley de Minería (RGLM)

El Reglamento General a la Ley Minería, vigente desde el 16 noviembre de 2009, fecha en que se publica en el Registro Oficial Suplemento 67, con su última modificación el 28 de noviembre de 2014 en su Capítulo III de la actividad minera de no metálicos¹⁶, en su artículo 26 clasifica los minerales no metálicos del siguiente modo:

¹⁶ Reglamento General a la Ley de Minería, RO Suplemento 67, de 16 de nov de 2009, Última modificación: 28 de nov de 2014, Art. 26.

Se entiende como minerales no metálicos a las rocas y minerales que por sus características físico-químico-mineralógicas carecen de propiedades para transmitir calor o electricidad y constituyen materia prima natural para las industrias y otras actividades económicas, tales como: baritinas, arenas silíceas, cuarzos, limolitas, arcillas, caolines, pumitas, feldespatos, puzolanas, calizas, dolomitas, travertinos, zeolitas, diatomitas, diatomeas, evaporitas (comprendidos los depósitos de yeso y los depósitos salinos), floritas; y aquellos que determine técnicamente el Ministerio Sectorial previo informe del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico.

El artículo 48 del Reglamento General a la Ley de Minería establece: *"las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales"*.

De la misma forma reconoce al cemento como parte de los minerales no metálicos gracias a su composición, dicho esto, enmarcamos la competencia legal del sector.

Reglamento Ambiental de Actividades Mineras

El artículo 16 del Acuerdo Ministerial número 37 del Ministerio del Ambiente, Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 de 27 de marzo de 2014 y su última modificación realizada el 8 septiembre de 2014¹⁷, en su sección II enfatiza y expone sobre la Exploración Avanzada consecuentemente de la participación social *"Participación social.- Para los proyectos de Categoría III, el Proceso de Participación Social tendrá que ser realizado por el titular minero en coordinación con la Autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente."*

El artículo 17 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras¹⁸, define a la declaratoria de impacto ambiental de la siguiente manera:

Declaratoria de impacto ambiental.- Previo al inicio de las actividades en fase de exploración avanzada, se debe presentar al Ministerio del Ambiente la correspondiente declaratoria de impacto ambiental elaborada bajo los

¹⁷ Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Acuerdo Ministerial 37, Ministerio del Ambiente, RO Suplemento 213, de 27 de marzo de 2014 y su última modificación de 8 septiembre de 2014, Art. 16.

¹⁸ Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Acuerdo Ministerial 37, Ministerio del Ambiente, RO Suplemento 213 de 27 de marzo de 2014 y su última modificación de 8 sep. de 2014, Art. 17.

lineamientos expedidos por la Autoridad Ambiental, de acuerdo con las disposiciones estipuladas en este reglamento y en concordancia con la normativa ambiental vigente.

La declaratoria de impacto ambiental para la fase de exploración avanzada deberá identificar, describir, evaluar y valorar, de manera precisa y en función de las características para cada caso en particular, los efectos previsibles que la ejecución del proyecto minero producirá sobre los distintos aspectos ambientales y socioeconómicos...

Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Mineras No Metálicos o Materiales de Construcción de hasta 330 Hectáreas

El artículo 3 del Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Mineras No Metálicos o Materiales de Construcción de Hasta 330 Hectáreas Mineras bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería¹⁹, publicado en el Registro Oficial 370, de 07 de noviembre de 2014, establece:

“Caracterización de los Minerales.- Para fines de aplicación del presente Instructivo y a efectos del otorgamiento de concesiones dentro del Régimen de Pequeña Minería, los minerales se clasifican en:

a) No Metálicos.- Se entiende como minerales no metálicos a "las rocas y minerales que por sus características físico-químico-mineralógicas carecen de propiedades para transmitir calor o electricidad y constituyen materia prima natural para las industrias y otras actividades económicas, tales como: baritinas, arenas silíceas, cuarzos, limolitas, arcillas, caolines, pumitas, feldespatos, puzolanas, calizas, dolomitas, travertinos, zeolitas, diatomitas, diatomeas, evaporitas (comprendidos los depósitos de yeso y los depósitos salinos), floritas; y aquellos que determine técnicamente el Ministerio Sectorial previo informe del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico."

b) Materiales de Construcción.- Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o

¹⁹ Acuerdo Ministerial Energético No 612 RO 370, de 07 de noviembre de 2014 Art. 3

clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Sectorial previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico”

El artículo 5 de la citada normativa anterior²⁰ dispone:

Art. 5.- Solicitudes.- Las solicitudes para el otorgamiento de concesiones mineras no metálicas, o materiales de construcción de hasta 300 hectáreas mineras para desarrollar actividades mineras bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, se presentarán ante el Ministerio Sectorial, por intermedio de las Subsecretaría Regionales de Minas.

Las solicitudes que presentaren los sujetos de derechos mineros detallados en el artículo 18 de la Ley de Minería, deberán incluir:

.... En el caso de que los minerales a explotar sean destinados para la industria del cemento o cerámica como lo son calizas, arcillas, caolín, feldespato y cuarzo, deberá declararse que el destino de la explotación del mineral será única y exclusivamente para la elaboración de dichos cemento o cerámica.

El artículo 2 del Reglamento de Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, expedido en el Decreto Ejecutivo 797, publicado en el Registro Oficial 482 de 1 de julio de 2011 reza: *“El Estado, directamente o a través de sus contratistas, podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas.”*

Ley de Desarrollo Agrario

El artículo 45 de la Ley de Desarrollo Agrario²¹ publicado en el Registro Oficial Suplemento 315, de 16 de abril de 2004, Última reforma: 10 de febrero de 2014, expresa: *“Para expropiar tierras que estuvieren dedicadas a la producción agraria para destinarlas a otros fines distintos a los de su vocación natural se requerirá informe previo favorable del Ministro de Agricultura y Ganadería. Se exceptúan las expropiaciones para obras públicas, que se rigen por normas especiales. Las concesiones mineras de materiales de empleo directo en la industria de la construcción, tales como arcillas superficiales, arenas y rocas, sólo se podrán hacer*

²⁰ Acuerdo Ministerial Energético No 612 Registro Oficial 370, de 07 de noviembre de 2014 Art. 5

²¹ Ley de Desarrollo Agrario, RO Suplemento 315, de 16 de abril de 2004, Última reforma: 10 de febrero de 2014 Art. 45

con autorización expresa del propietario otorgada mediante escritura pública.”

El Tribunal de la Libre Competencia [TDLC] condena a la Asociación Chilena de Agencias de Publicidad A.G. y otros por boicot colectivo en licitaciones privadas.⁶

“En el ámbito judicial chileno existe un fallo en el que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia TDLC acogió parcialmente el requerimiento deducido por la Fiscalía Nacional Económica en contra de la Asociación Chilena de Agencias de Publicidad A.G. (ACHAP), de su Presidente Ejecutivo, siete de sus directores y en contra de once agencias de publicidad creativa asociadas, por estimar que incurrieron en un boicot colectivo en contra de las licitaciones convocadas en el año 2008 por Metro S.A. y Transbank S.A. para la contratación de una agencia de publicidad, infringiendo con ello las normas de defensa de la libre competencia.

En la referida sentencia se estableció: “por decisión del directorio de ACHAP tomada en abril de 2008, comunicada y ejecutada por su presidente ejecutivo, la ACHAP había sugerido a Metro y Transbank acotar el número de agencias convocadas a tales licitaciones, recomendándoles que solo seleccionen a tres agencias para disputar sus cuentas sobre la base de presentación de credenciales, amenazando con medidas de presión para lograr ese objetivo.

Ante la negativa de estos avisadores a modificar sus procesos en los términos propuestos por ACHAP, se llamó a las agencias a no participar en la licitación de Metro y, en ambos casos, sin el consentimiento de los avisadores (Metro y Transbank), las requeridas acordaron reducir a cinco el número de participantes, por medio de sorteos realizados en dependencias de ACHAP en los que se decidió quienes participarían en cada una de esas licitaciones.

Días después, y en conocimiento de una investigación al respecto iniciada por denuncia de Metro ante la FNE, la ACHAP acordó retirar la recomendación a los avisadores antes de que venciera el plazo para presentar propuestas y, en definitiva, ambas licitaciones se desarrollaron en los términos definidos por los licitantes.”

El dictamen termina imponiendo las siguientes multas a los infractores: “de 50 UTA a la asociación gremial; de 10 UTA a su Presidente Ejecutivo, señor José Manuel Silva; de 7,5 UTA a cada una de las agencias que participaron en los hechos y de 5 UTA a cada director involucrado, considerando que, si bien la conducta es grave, a juicio de este Tribunal, (i) la extensión del daño causado es baja; (ii) el beneficio obtenido por las requeridas -de haber existido- fue mínimo; y, (iii) existió, en alguna medida, una finalidad gremial para llevar a cabo dicha conducta.”

6. Integrantes

6.1. Superintendencia de Control del Poder de Mercado

La Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM)²², en su artículo 36, crea la Superintendencia de Control del Poder de Mercado:

“(...) como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; la que contará con amplias atribuciones para hacer cumplir a los operadores económicos de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria todo lo dispuesto en la presente Ley (...)”.

Lo que busca la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, mediante el fomento y la aplicación de la LORCPM es incentivar la desconcentración económica y evitar, corregir y sancionar las prácticas restrictivas y abuso de posición de dominio de los operadores económicos. Además, tiene como fin el hacer cumplir el marco legal establecido, para que de esta forma, los agentes económicos se desarrollen dentro de las mismas condiciones y con las mismas oportunidades, creando un comercio justo y un sistema de libre competencia.

6.2. Ministerio de Industrias y Productividad

El Acuerdo Ministerial No. 12582 de fecha 14 de diciembre de 2012, reforma el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del MIPRO en el que se detalla la misión del Ministerio de Industrias y Productividad y se su representante de la siguiente manera:

“Conducir, coordinar y aplicar las políticas que permitan el desarrollo de la industria nacional y el fortalecimiento de las micro, pequeñas, medianas empresas y artesanías, elevando sostenidamente la capacidad tecnológica, la productividad e inversiones para consolidar su posicionamiento en el mercado interno y hacer posible su participación creciente en los mercados internacionales; liderar, dirigir y administrar la organización; representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución ante organismos nacionales e internacionales.”

A su vez, el artículo 10 del mismo estatuto establece las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Industrias y Productividad y estas son:

²² Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado. Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011.

- “1) Proponer políticas de estado en el ámbito comprendido por la ley;*
- 2) Cumplir con la Constitución Política de la República, Estatuto del Régimen Jurídico-Administrativo de la Función Ejecutiva y la demás normativa vigente relacionada con su ámbito de acción;*
- 3) Expedir conforme a la ley: acuerdos, resoluciones, reglamentos, políticas y demás disposiciones requeridas para la conducción, gestión y fortalecimiento del Ministerio;*
- 4) Proponer las políticas de desarrollo de comercio interior y exterior del país y de mejoras de la productividad orientada al mercado interno en lo que atañe a los sectores de industrias y de artesanías;*
- 5) Dirigir y Administrar a la institución.”*

El MIPRO es el encargado de promover y controlar la aplicación de políticas que impulsen el desarrollo de la industria nacional.

6.3. Empresa Pública Cementera

En base al Decreto 207 (Registro Oficial 114, 22-I-2010), se crea la empresa pública Cementera del Ecuador que dentro de sus competencias tiene como objetivo garantizar el abastecimiento del mercado, las reservas de materia prima para la industria de cemento y derivados. Además de desarrollar, producir y comercializar cemento, lograr la sustentabilidad de la empresa. Esta se constituyó en noviembre del 2013, por la fusión de las dos empresas Chimborazo-Guapán.

Luego de esta fusión se creó una tercera empresa público-privada Unión Cementera Nacional (Ucem), cuya participación accionaria le pertenece en un 94,7% al Estado. El restante 5,3% corresponde a los accionistas minoritarios que tenían participación en Cementos Chimborazo, desde su creación en los años 50. Además de desarrollar, producir y comercializar cemento, lograr la sustentabilidad de la empresa.

Esta institución fue creada para intervenir de manera efectiva en la gestión del negocio del cemento y sus derivados. Y tiene por objeto la industrialización, distribución y comercialización de cemento, cales, calizas, y demás materia prima relacionada, la fabricación de derivados y de otros materiales de construcción.

Estrategia que estableció la empresa pública cementera se divide en tres grandes objetivos de política que son : garantizar el abastecimiento del mercado mediante la ampliación de la capacidad productiva cementera del país; garantizar un precio justo para el cemento, mediante la consolidación de un tercer polo cementero; y,

democratizar la participación del capital social de las empresas con participación estatal.

6.4. Ministerio del Ambiente

Es una institución que se encarga de diseñar las políticas ambientales y coordinar las estrategias, los proyectos y programas para el cuidado de los ecosistemas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Plantea y define las normas para conseguir la calidad ambiental, con un desarrollo basado en la conservación y el uso apropiado de la biodiversidad y de los recursos con los que cuenta nuestro país.

El ministerio de ambiente diseña políticas ambientales para el sector cementero como la norma técnica para el procesamiento de desechos peligrosos en hornos cementeros todo esto para procurar un manejo efectivo de sus desechos para mitigar el impacto con el medio ambiente en la producción del cemento.

6.5. Asociaciones Gremiales

Instituto Ecuatoriano del Cemento y del Hormigón

Es una organización privada sin fines lucro, con capital propio, que se encarga de agrupar a las empresas que se dedican a la elaboración de cemento y hormigón, la difusión de la tecnología del cemento y hormigón e impulsar su investigación, promoción del uso del cemento y hormigón. Además de representar a las empresas asociadas ante la sociedad, sin comprometerse con ninguna de ellas.

El INECYC se encuentra domiciliado en la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha.

“Promover el conocimiento del cemento hidráulico y sus principales aplicaciones”

“Para el 2015, ser un instituto posicionado como la principal fuente de información y transferencia de tecnología en cemento, hormigón y sus aplicaciones, en el Ecuador”

La Federación Interamericana del Cemento

La Federación Interamericana del Cemento es una organización que representa a la gran mayoría de las empresas productoras, institutos y asociaciones de cemento en América Latina, El Caribe, España y Portugal.

FICEM tiene como función la divulgación y fortalecimiento entre los socios de los

enunciados de la agenda global del cemento, tales como la protección del clima, la eficiencia energética, la sustitución del uso de combustibles fósiles y las buenas prácticas de seguridad industrial y salud ocupacional.

Promueve el uso de sistemas constructivos con base en cemento y concreto, consolida buenas prácticas relacionadas con los modelos de responsabilidad social y tecnologías amigables con el medio ambiente, procurando el progreso y el bienestar para las comunidades donde actúan sus asociados.

La Federación participa en la agenda global del cemento y del concreto, trabaja en el levantamiento de los diferentes marcos regulatorios, las tendencias y sistemas constructivos, de igual manera genera espacios para el intercambio de buenas prácticas relacionadas con los modelos de responsabilidad social y tecnologías amigables con el medio ambiente, procurando el progreso y el bienestar para las comunidades donde actúan sus asociados.

7. Análisis de Concentración del Sector

Para los análisis de concentración se utilizan principalmente dos índices que son: el Índice Herfindahl-Hirschmann (IHH) y el Índice de Concentración (C_N).

El IHH califica entre 0 y 10.000 puntos el estado de competencia dentro de un mercado específico y se calcula en base al nivel de ingresos de los operadores económicos o la variable que determine el volumen de negocio. El índice C_N , por su parte, interpreta el nivel de concentración de los N operadores dentro del mercado en análisis. El cálculo de estos dos indicadores se muestra a continuación:

Índice Herfindahl-Hirschmann (IHH) (C_N)	Índice de Concentración
$IHH = \sum_{i=1}^N S_i^2$	$C_N = \sum_{i=1}^N S_{(i)}$

Donde N es el número de operadores, s_i es la participación de los operadores en el mercado y $s_{(i)}$ es la participación de mercado de los operadores expresado en porcentaje.

En lo que respecta al IHH, es importante mencionar, que la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos (FTC) establece los rangos de concentración de un mercado (**Cuadro No. 18**).

Cuadro N°. 1
Niveles de Concentración

Tipo de Concentración	Rango (puntos)
Mercados desconcentrados	IHH < 1500
Mercados moderadamente concentrados	1500 > IHH < 2500
Mercados altamente concentrados	IHH > 2500

Fuente: Comisión Federal de Comercio de Estados Unidos.

Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia.

Además se utiliza el Coeficiente de Gini, como una medida de distribución de frecuencia, el cual se le puede adaptar para identificar cierto grado de igualdad o desigualdad, este índice toma medidas entre 0 y 1; donde 0, significa una perfecta igualdad en la distribución de la variable analizada y 1 una perfecta desigualdad. El coeficiente se lo calcula de la siguiente manera:

$$CG^{23} = 1 - \sum_{i=1}^n (X_{i+1} - X_i)(Y_i + Y_{i+1})$$

Donde CG representa al Coeficiente de Gini, X la proporción de la población, que para el caso de este estudio, son el número de operadores económicos y Y el ingreso acumulado, que para el caso de este estudio, se basa en el nivel de ingresos operacionales provenientes de las ventas de vehículos por parte de los operadores económicos seleccionados.

Finalmente el índice de Rosenbluth (RHT), incluye todas las empresas de la distribución, tomando en cuenta su posición de mayor a menor, de manera que a mayor número de empresas en el mercado, el valor del índice es menor y también su concentración. El índice oscila entre un valor mínimo de 1/n y un máximo de 1, correspondiendo a monopolio. Su cálculo es el siguiente:

$$RHT^{24} = \frac{1}{N(1 - G)}$$

Donde N es el número de empresas y G es el índice de Gini.

En los siguientes apartados se realiza el análisis de concentración, utilizando cada uno de los índices mencionados y de cada operador del sector.

Cuadro N°. 2 Índices de Concentración

CEMENTO

²³ Medina, Fernando. 2001. *Consideraciones sobre el Índice de Gini para medir la concentración del ingreso*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Chile.

²⁴ Paola y Gutiérrez. 2013. *Medidas de Concentración y Estabilidad de Mercado. Una aplicación para Excel*. Superintendencia de Industrias y Comercio SIC). Colombia.

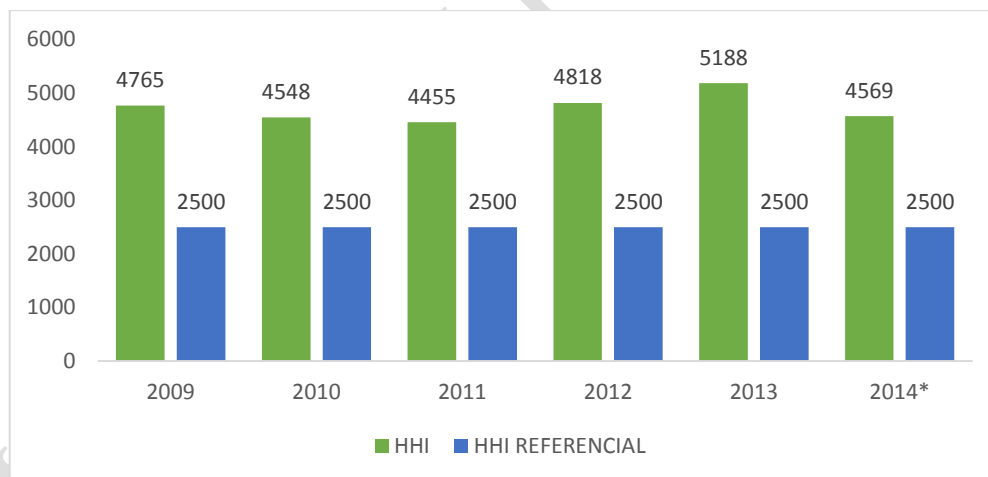
INDICES	2009	2010	2011	2012	2013	2014*
HHI	4765	4548	4455	4818	5188	4569
HHI REFERENCIAL	2500	2500	2500	2500	2500	2500
C1	65,23	62,86	62,14	65,58	68,27	63,32
C2	85,20	84,71	83,55	86,06	89,79	84,14
GINI	0,471	0,456	0,435	0,476	0,527	0,449
RHT	0,472	0,459	0,443	0,477	0,529	0,454

Fuente: Operadores económicos

Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia.

En el **Cuadro No. 2**, se observa los principales índices de concentración para el sector cemento. En el sector cementero se identificaron 3 operadores económicos, de los cuales el 84% del mercado está concentrado en 2 empresas cementeras. En el caso del índice de Herfindahl-Hirschmann (IHH), se tiene como resultado 4569 puntos, que el mercado se lo considera altamente concentrado. Finalmente el coeficiente de Gini en rango de 1 a 0, el valor del sector de cemento es de 0,45, el cual refleja un leve grado de desigualdad en esta actividad.

Gráfico No 3
HHI E HHI REFERENCIAL

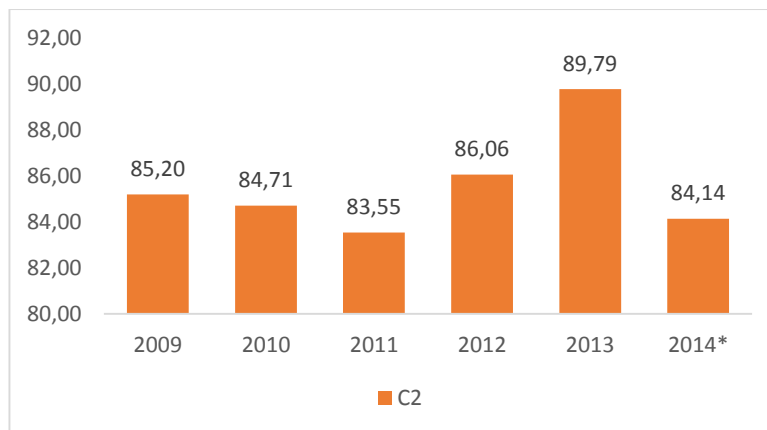


Fuente: Operadores económicos

Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia.

El HHI, muestra que el sector de cemento se encuentra altamente concentrado, tal como muestra el **Gráfico No. 3**. El motivo es que en 2009 este índice tomó el valor de 4765 puntos y en 2014 fue de 4569, valores por encima de los 2.500 puntos referenciales. No obstante, es importante señalar la gran brecha que existe entre el HHI y HHI referencial, indicando cual debería ser el valor del índice, por cada año, que debería tener este grupo de empresas cementeras.

Gráfico No 4
Índice C2

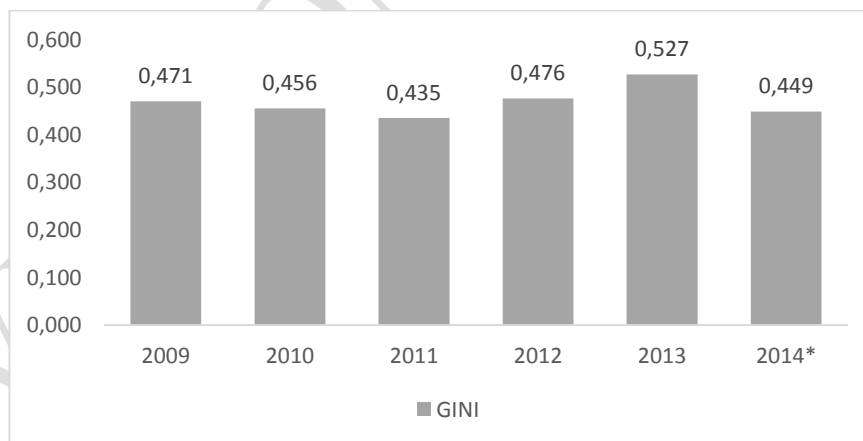


Fuente: Operadores económicos

Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia.

En el **Gráfico No. 4** se presenta el porcentaje de participación que poseen las dos principales empresas cementeras con respecto a las dos plantas restantes, mediante el índice C₂. La tendencia del índice es decreciente, ya que en 2009 las dos principales empresas cementeras obtuvieron 85,20% de participación y en 2014 fue de 84,14%.

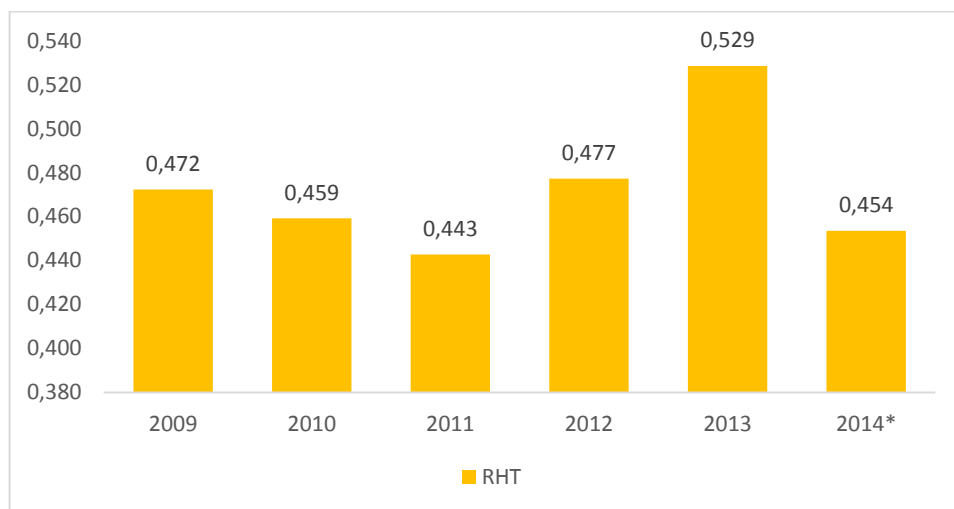
Gráfico No 5
COEFICIENTE GINI



Fuente: Operadores económicos

Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia.

Gráfico No 6
Índice RHT



Fuente: Operadores económicos

Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia.

En la **Grafico No. 6** se observa los indicadores de concentración, en el cual el coeficiente de GINI presenta valores de 0,471 y 0,449 en 2009 y 2014, comparativamente; mostrando una leve desigualdad entre el volumen de negocios de las empresas cementeras.